

BOLETÍN

Nº 9

SEPTIEMBRE - 2026



abogados
GRUPO

Acountax®
asesores&auditores

índice

MADRID

Oficinas Centrales
Glorieta de Bilbao, n.º 1, 1º dcha.
28004 MADRID
+34 91 360 58 51
info@acountax.es
www.acountaxmadrid.es

OFICINAS EN ESPAÑA

- BARCELONA
- BILBAO
- BURGOS
- CUENCA
- LOGROÑO
- LLEIDA
- MÁLAGA
- SANTANDER
- SEVILLA
- VITORIA-GASTEIZ
- VALENCIA
- TENERIFE

Edita

Accountax Madrid

Presidente

Manuel Lamela Fernández

Director editorial

Fernando Martín Pascual

Consejo de Redacción

Miguel Sánchez Iniesta
Pablo Molina Borchert
Mª Dolores Malpica Muñoz
Jorge Fernández-Ordás

*Relaciones institucionales
y comunicación*
Aránzazu Núñez

1.- Información FISCAL

- 1.1.- Se considera válido el hallazgo casual de documentación fiscal en un registro domiciliario y correspondiente a ejercicios no inspeccionados.
- 1.2.- La importancia de los avisos de llegada de Correos sobre notificaciones de Hacienda.
- 1.3.- Hacienda permite que los mayores de 65 donen la casa a sus hijos sin pagar IRPF si han vivido en ella al menos 3 años
- 1.4.- ¿Qué puedo deducir si trabajo en casa?
- 1.5.- Las rentas obtenidas por un socio a través de sociedades en las que participa indirectamente pueden calificarse como rendimientos del capital mobiliario.
- 1.6.- ¿Cuándo es posible una recusación de un inspector de Hacienda?

2.- Información MERCANTIL

- 2.1.- Aspectos a tener en cuenta en el proceso de constitución y gestión de una Unión Temporal de Empresas
- 2.2.- Una empresa puede instar un desahucio contra un socio que ocupa una vivienda de la sociedad en precario.
- 2.3.- La Abogacía reclama criterios judiciales uniformes en materia de Segunda Oportunidad.

3.- Información PROCESAL

- 3.1.- La presidenta del TS y del CGPJ recuerda que la independencia judicial “no constituye una excepción al principio democrático, sino una de sus garantías”.
- 3.2.- Juicios señalados hasta 2030 y graves retrasos en las ejecuciones: el colapso de los Juzgados de lo Social compromete la tutela judicial efectiva.
- 3.3.- Admitidos a trámite los recursos del Ayuntamiento de Madrid contra las sentencias que anularon la tasa de basuras.
- 3.4.- El Congreso tramitará una norma para sacar de la mediación obligatoria los procesos de familia con menores

4.- Información LABORAL

- 4.1.- Implantación de condiciones de trabajo laborales transparentes y previsibles.
- 4.2.- El cómputo de faltas de asistencia en caso de despido disciplinario.
- 4.3.- El Supremo reabre la puerta: las ETT podrán intervenir en la contratación de trabajadores de temporalidad.
- 4.4.- Despido objetivo por implantación de la IA: la empresa debe acreditar el uso de la tecnología y el vaciamiento real de funciones
- 4.5.- Cómo proceder ante una petición de cambio de horario por parte de un trabajador.
- 4.6.- Legitimación para realizar un registro ordinario de bolsos y taquillas de trabajadores frente a hurtos internos

5.- Información AGRO

- 5.1.- La Unión Europea favorecerá los productos ecológicos en los contratos públicos.
- 5.2.- Los olivereros exigen actuar con más contundencia contra el fraude.
- 5.3.- Se prevén nuevas medidas para los sectores afectados por la inflación.

6.- Información FARMA

- 6.1.- El Gobierno pide al Congreso tramitar por urgencia la Ley de los Medicamentos.
- 6.2.- Sanidad y Abogacía piden una regulación farmacéutica capaz de acompañar innovación, sostenibilidad y seguridad jurídica.

7.- ACTUALIDAD

- Manuel Lamela moderará una jornada sobre los nuevos retos a los que se enfrenta el sector agroalimentario en materia laboral.
- Accountax analiza la sentencia que frena el uso de precios de referencia por Hacienda en las reorganizaciones corporativas
- Generamos Opinión: “Ceuta: entre la urgencia social y el colapso fiscal con un posible modelo de financiación a la medida de Cataluña”



comprometidos

con el éxito empresarial

Ofrecemos un servicio integral que abarca todas las ramas del derecho, brindando asesoramiento jurídico personalizado, así como consultoría financiera, contable y fiscal a medida.

Ayudamos a nuestros clientes a afrontar
los retos más importantes

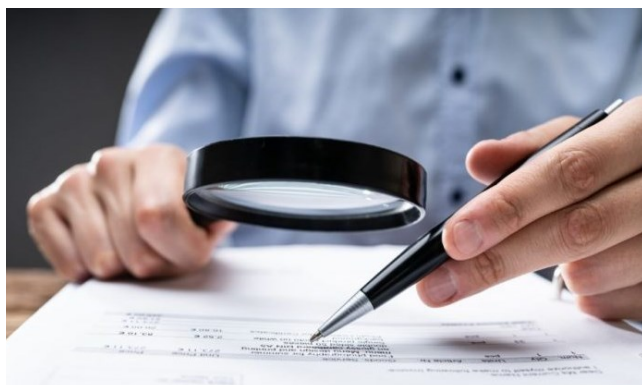
1.1.- Se considera válido el hallazgo casual de documentación fiscal en un registro domiciliario y correspondiente a ejercicios no inspeccionados

En virtud de una reciente sentencia dictada por el Tribunal Supremo, es válido el hallazgo casual de documentación fiscal obtenida durante una entrada y registro domiciliario y correspondiente a ejercicios no inicialmente inspeccionados. En dicha sentencia se afirma que la documentación se encontraba mezclada en archivos que contenían información de diferentes ejercicios, por lo que, en el momento de su copia durante el registro, no era posible determinar con precisión a qué período impositivo correspondía cada documento.

Esta cuestión tiene su origen en unas actuaciones de comprobación e investigación iniciadas por la AEAT en 2019 respecto de una entidad. La Inspección inició simultáneamente las actuaciones y practicó una entrada y registro en las instalaciones de la sociedad, previa autorización del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo. Inicialmente, la comprobación se refería al Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios 2016 y 2017 y al IVA de determinados períodos comprendidos entre 2016 y 2017. Posteriormente, el procedimiento se amplió al Impuesto sobre Sociedades de 2015 y al IVA del cuarto trimestre de ese mismo año.

Durante la entrada y registro, la Inspección accedió a diversa documentación y archivos electrónicos relacionados con la actividad económica de la empresa. Entre ellos, se encontraban correos electrónicos y archivos relativos a pedidos, albaranes y facturas. El contenido concreto de toda esta información no pudo examinarse íntegramente durante el registro debido a su volumen, por lo que fue analizado posteriormente en las dependencias de la Administración tributaria.

Al examinar los correos y sus documentos adjuntos, la Inspección descubrió información relativa a ventas no facturadas correspondientes, entre otros períodos, al ejercicio 2015. La documentación se encontraba mezclada en archivos que contenían información de diferentes ejercicios, por lo que, en el momento de su copia durante el registro, no era posible determinar con precisión a qué período impositivo correspondía cada documento.



Como consecuencia de la información descubierta, la AEAT amplió las actuaciones inspectoras al ejercicio 2015 y regularizó el Impuesto sobre Sociedades de dicho período. La liquidación determinó una cuota de 78.735,15 euros y unos intereses de demora de 12.810,90 euros, ascendiendo la deuda tributaria a 91.546,05 euros. Asimismo, se inició un procedimiento sancionador por importe de 98.418,94 euros, al considerar que la entidad había cometido una infracción tributaria muy grave prevista en el artículo 191.1 de la LGT.

La entidad sostuvo que la información correspondiente a 2015 había sido obtenida fuera del ámbito temporal inicialmente autorizado. Consideraba que la autorización judicial y el procedimiento inspector estaban vinculados exclusivamente a los ejercicios 2016 y 2017, por lo que la utilización de documentos relativos a 2015 requería una nueva autorización judicial.

El TEAR de Asturias y posteriormente el TSJ de Asturias rechazaron las pretensiones de la entidad al considerar que la información relativa a 2015 constituía un hallazgo casual. Esta doctrina permite utilizar determinados elementos probatorios descubiertos de forma imprevista durante una investigación legítimamente iniciada, siempre que la entrada y registro se haya practicado de manera lícita y respetando los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

Finalmente, el Supremo ratifica que la doctrina del hallazgo casual tiene su origen en el ámbito penal y permite dar validez a evidencias que aparecen inesperadamente durante una investigación dirigida inicialmente a otros hechos. En el ámbito tributario, el Tribunal Supremo ha admitido la posibilidad de utilizar documentación relativa a otros ejercicios, impuestos o incluso sujetos distintos de aquellos inicialmente investigados.

Sin embargo, esta posibilidad está condicionada a que el registro sea lícito, exista una adecuada habilitación judicial y la actuación se haya desarrollado correctamente, sin excesos ni búsquedas indiscriminadas de información.

En este caso, el Tribunal Supremo considera relevante que la información correspondiente a 2015 pertenecía a la propia sociedad investigada y estaba directamente relacionada con su actividad empresarial. Además, los archivos intervenidos presentaban indicios de contener documentación con trascendencia tributaria, como facturas, albaranes y documentación comercial. El Tribunal Supremo concluye que la documentación con relevancia fiscal correspondiente a un ejercicio distinto de los inicialmente investigados puede considerarse lícitamente obtenida como hallazgo casual.

En definitiva, el Tribunal Supremo admite que la validez de utilizar información descubierta casualmente durante una inspección, siempre que la obtención de la prueba sea lícita y proporcionada y que la Administración actúe posteriormente conforme a las garantías procedimentales exigibles.

1.2.- La importancia de los avisos de llegada de Correos sobre notificaciones de Hacienda

Las notificaciones de la Agencia Tributaria se pueden recibir de forma física por correo postal o bien por vía electrónica a través de la Sede Electrónica o la DEHú (Dirección Electrónica Habilitada Única). En virtud de ello, Hacienda puede enviarle una carta o una notificación a su domicilio si es persona física y no está obligado a relacionarte por medios electrónicos o si no ha accedido previamente por vía telemática (la notificación electrónica es obligatoria para empresas, autónomos y determinados colectivos, mientras que para personas físicas es voluntaria, salvo que decida darse de alta).

Pues bien, si el cartero no le encuentra, dejará un aviso en el buzón para recoger la notificación en la oficina de Correos. Es reseñable que el servicio postal realizará dos intentos de entrega en el domicilio indicado (el segundo intento debe realizarse en un día distinto al primero y a una hora diferente, dentro de los tres días siguientes). Si no está presente en ninguno de ellos, se genera el correspondiente aviso de llegada físico (o digital si está registrado).

Seguidamente, en virtud de ese aviso, deberá acudir a su oficina de Correos asignada, tendiendo un plazo limitado para recoger la carta física, presentando tu DNI o NIE y el propio papel de aviso. Si transcurre el plazo de permanencia en la oficina sin que acuda a retirar la carta, la notificación se considerará rechazada o no efectuada por causa no imputable a la administración de forma inicial, y se iniciarán los trámites de devolución a Hacienda.

Una vez devuelta a la Agencia Tributaria por no haber sido posible la entrega tras los dos intentos y el preceptivo aviso, la administración procederá a la notificación por edictos (publicándola en el BOE / Tablón Edictal Único).

A partir de esa publicación, se considerará legalmente notificado y los plazos legales seguirán corriendo, aunque no haya visto la publicación.

El Tribunal Supremo exige que conste fehacientemente que se produjeron los dos intentos de entrega y el aviso de llegada en el buzón; si la administración no puede demostrar que cumplió este requisito formal, la notificación por edictos puede ser declarada nula por indefensión.

Si usted es notificado por edictos y tras comprobar el expediente detecta que no se cumple el requisito previo de los dos intentos de entrega por parte del cartero y la correspondiente notificación en el buzón del aviso de llegada de dichos intentos, podrá alegar que la notificación no es válida, pudiendo recurrir las liquidaciones que se haya efectuado.

De cualquier modo, es importante recordar que la notificación no interrumpe la prescripción ni tampoco pone fin a los procedimientos de comprobación a los efectos del cómputo del plazo de caducidad. Por su parte, la notificación defectuosa acarrea también la nulidad de todas las actuaciones ejecutivas (derivación de responsabilidad, recargos de apremio, etc.).



1.3.- Hacienda permite que los mayores de 65 donen la casa a sus hijos sin pagar IRPF si han vivido en ella al menos 3 años

⇒ *La Dirección General de Tributos aclara los requisitos para aplicar la exención estatal y recuerda que los hijos deben liquidar el Impuesto de Donaciones y Sucesiones.*

La Dirección General de Tributos ha confirmado que los mayores de 65 años pueden donar su vivienda habitual a sus hijos sin tributar en el IRPF por la ganancia patrimonial generada. Esta exención fiscal ampara tanto la transmisión del pleno dominio como de la nuda propiedad con reserva de usufructo vitalicio, contemplando también las situaciones de dependencia severa.

Así lo recoge una reciente consulta vinculante, que analiza el caso de un matrimonio mayor de 65 años que pretende donar a sus hijos el pleno dominio de su vivienda habitual. .

Con carácter general, una donación supone una alteración del patrimonio del donante y puede generar una ganancia o pérdida patrimonial. Sin embargo, el artículo 33.4.b) de la Ley del IRPF declara exentas las ganancias obtenidas por mayores de 65 años cuando trans miten su vivienda habitual.

Para que la Administración tributaria considere una casa como residencia habitual, el contribuyente debe habitarla de forma permanente y mudarse dentro de los 12 meses posteriores a su compra o construcción. Además, la normativa exige residir allí durante un periodo mínimo de tres años seguidos, un cómputo que comienza a contar desde la fecha en que se produce el traslado efectivo.

Eso sí, existen circunstancias justificadas que permiten abandonar el domicilio antes de cumplir el trienio sin perder el beneficio, tales como contraer matrimonio, una separación, un traslado laboral, el fallecimiento o la obtención de un primer empleo.

Por su parte, los hijos que reciban la propiedad como donatarios deben asumir la liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones con arreglo a las disposiciones de su respectiva comunidad autónoma, que cabe recordar que en algunas autonomías como Madrid, está bonificado al 99% para familiares directos (hijos, cónyuge, padres) y al 50% para colaterales de Grupo III (hermanos, tíos o sobrinos). A ello se suma la plusvalía municipal, de manera que, en una donación, son los hijos que reciben la vivienda quienes deben afrontar este tributo vinculado al incremento del valor de los terrenos urbanos.

Aunque la operación quede exenta de pago en el IRPF, debe reflejarse en la declaración de la renta para informar a la Agencia Tributaria de la aplicación de este beneficio fiscal.

1.4.- ¿Qué puedo deducir si trabajo en casa?

Si usted desarrolla su actividad económica desde su domicilio, puede deducirse en su IRPF algunos gastos relacionados con la vivienda. El primer grupo de gastos deducibles es el relacionado con la titularidad de la vivienda (IBI, intereses de préstamos por compra, comunidad, etc.). En este sentido, podrá deducir dichos gastos en proporción a la superficie que utilice como despacho en la actividad.

Un segundo grupo de gastos deducibles en el IRPF es el de los suministros (agua, luz, gas, internet, etc.). En este caso no se aplica la regla proporcional, sino que la suma deducible se obtiene calculando, primeramente, la proporción entre la superficie utilizada para la actividad y la superficie total. Sobre esa proporción, seguidamente, deberá aplicar el 30%. El resultado será el porcentaje de gastos por suministros que podrá deducir como gastos.

Sobre este particular, si en su actividad se genera un gasto por suministros más alto del habitual, cabe la posibilidad de deducirse un porcentaje superior.

Una opción sería contratar contadores de suministros separados para su actividad y líneas de teléfono separadas. Otra opción es que deduzca el mayor consumo de suministros soportado desde que inició la actividad (respecto del gasto que tenía antes).

En lo que respecta al IVA, en el caso del IVA soportado tanto por gastos de titularidad como por suministros, Hacienda considera que es posible deducirlo en proporción al uso empresarial que se haga del inmueble. Asimismo, podrá deducirse parte del IVA soportado en otros gastos. Es el caso de la adquisición de mobiliario o si realiza obras de adecuación de la parte del inmueble que utiliza como despacho o lugar de trabajo, pudiendo deducirse todo el IVA que soporte. Si hace reparaciones en toda la vivienda, podrá deducir el IVA en proporción a la superficie utilizada en la actividad económica.

1.5.- Las rentas obtenidas por un socio a través de sociedades en las que participa indirectamente pueden calificarse como rendimientos del capital mobiliario

Una reciente resolución del TEAC, se centra especialmente en una cuestión de notable interés doctrinal: cómo deben calificarse y valorarse en el IRPF las rentas obtenidas por un socio cuando disfruta gratuitamente de bienes o cuando las sociedades satisfacen gastos en su beneficio. Una de las principales conclusiones del TEAC consiste en reconocer que las rentas obtenidas por una persona física a través de sociedades en las que participa indirectamente pueden calificarse como rendimientos del capital mobiliario derivados de su condición de socio.

En el caso analizado, el contribuyente no era socio directo de determinadas sociedades que habían satisfecho gastos destinados a atender sus necesidades personales y las de su familia. Sin embargo, mantenía una participación indirecta relevante y ejercía, directa o indirectamente, una posición de control sobre dichas entidades. El TEAC rechaza que estas rentas deban calificarse como ganancias patrimoniales no derivadas de transmisión. Considera que existe una relación jurídica y económica entre el contribuyente y las sociedades que explica el desplazamiento patrimonial producido. Por ello, la renta no puede considerarse un mero enriquecimiento sin causa o sin relación jurídica previa, sino una ventaja económica vinculada a la condición de socio.

De este modo, el Tribunal reconoce que la participación indirecta no impide apreciar la existencia de una utilidad derivada de la condición de socio. La renta obtenida debe calificarse como rendimiento del capital mobiliario, atendiendo a la relación económica existente entre el beneficiario y las entidades que satisfacen los gastos. Esta conclusión supone la estimación de la reclamación del contribuyente respecto de la calificación inicialmente realizada por la Inspección.

La doctrina más relevante aplicada por el TEAC se refiere a la delimitación entre la vinculación subjetiva y la existencia de una verdadera operación vinculada.

El Tribunal parte de una idea fundamental: no basta con que una persona sea socio de una sociedad y, por tanto, esté vinculada con ella para aplicar automáticamente el régimen de operaciones vinculadas. La existencia de una relación de vinculación entre las partes no significa necesariamente que cualquier ventaja económica recibida por el socio constituya una operación vinculada susceptible de valoración conforme al art. 41 de la LIRPF y al art. 18 de la LIS.

Para aplicar este régimen es necesario que exista una auténtica operación entre las partes. El TEAC recoge así la necesidad de distinguir entre una mera vinculación subjetiva —derivada de la condición de socio— y una vinculación objetiva u operacional, es decir, una operación concreta que pueda ser identificada y valorada. Esta distinción resulta determinante porque la normativa sobre operaciones vinculadas persigue fundamentalmente evitar que las partes vinculadas establezcan artificialmente precios o contraprestaciones diferentes de los valores de mercado. Por ello, antes de aplicar sus reglas es necesario identificar una operación económica subyacente susceptible de ser valorada.

La resolución aplica expresamente la doctrina fijada por el TEAC en su Resolución de 24 de septiembre de 2025, RG 7312/2024, dictada en unificación de criterio. Esta doctrina establece una distinción esencial para determinar el tratamiento tributario del disfrute gratuito por un socio de bienes pertenecientes a su sociedad.

El criterio del TEAC es el siguiente: cuando el bien cedido gratuitamente al socio forma parte de los bienes que la sociedad utiliza y explota en el desarrollo de su actividad ordinaria, la regularización debe realizarse aplicando la normativa de operaciones vinculadas. En estos casos existe una verdadera operación económica entre la sociedad y el socio, puesto que la entidad dispone de esos bienes precisamente para desarrollar su actividad.

Por el contrario, cuando el bien ha sido adquirido o mantenido por la sociedad específicamente para permitir su disfrute personal por el socio, y no forma parte de la actividad ordinaria de la entidad, la situación no debe tratarse como una operación vinculada. En ese supuesto, la renta obtenida por el socio constituye una utilidad en especie derivada de su condición de socio, que debe regularizarse conforme a los arts. 25.1.d) y 43 de la LIRPF.

En el supuesto analizado, el TEAC examina la actividad desarrollada por las sociedades y la situación de diversos vehículos, embarcaciones e inmuebles utilizados por el contribuyente. Respecto de una de las entidades, la Inspección había concluido que su actividad era esencialmente la propia de una sociedad holding, centrada en la tenencia y administración de participaciones sociales e inversiones financieras. Los vehículos y la embarcación existentes en su patrimonio no se encontraban afectados al desarrollo de una actividad ordinaria de explotación de dichos bienes. El contribuyente no discutió esta circunstancia, sino que basó su pretensión en la existencia de una relación de vinculación derivada de su condición de socio. Sin embargo, el TEAC considera que este dato, por sí solo, es insuficiente.

Al no formar parte los bienes de la actividad ordinaria de la sociedad, el Tribunal concluye que no existe una operación vinculada ni la necesaria vinculación objetiva u operacional. En consecuencia, el disfrute de los bienes debe calificarse como una utilidad derivada de la condición de socio y valorarse conforme a las reglas aplicables a las rentas en especie.

Cuando no existe una operación vinculada subyacente, el TEAC considera que la renta obtenida por el socio debe calificarse como rendimiento del capital mobiliario en especie derivado de su condición de socio, conforme al art. 25.1.d) de la Ley IRPF. Su valoración debe realizarse conforme al art. 43 de la Ley IRPF, que establece, con carácter general, la valoración de las rentas en especie por su valor normal de mercado. Esta conclusión es importante porque el Tribunal separa claramente dos cuestiones: la calificación de la renta y su valoración.

La doctrina aplicada por el TEAC presenta una especial relevancia práctica para las sociedades holding, patrimoniales o de mera tenencia de bienes. En estas entidades es relativamente frecuente que existan bienes en el patrimonio social que son utilizados por los socios o administradores. La resolución pone de manifiesto que, para determinar el tratamiento tributario de dicho uso, no basta con comprobar que existe una relación de vinculación. Debe analizarse si el bien está afecto a la actividad ordinaria de la sociedad y si su cesión al socio constituye una verdadera operación económica. Si la entidad no desarrolla una actividad de explotación de dichos bienes y estos se encuentran en su patrimonio para el disfrute particular de los socios, será difícil apreciar la existencia de una operación vinculada en el sentido exigido por el TEAC.

En definitiva, la principal doctrina que se desprende de la resolución puede resumirse en varios criterios fundamentales:

- Las utilidades obtenidas por una persona física de sociedades en las que participa indirectamente pueden calificarse como rendimientos del capital mobiliario derivados de la condición de socio, cuando la relación societaria explica la ventaja económica obtenida.
- La mera existencia de una relación de vinculación entre socio y sociedad no determina automáticamente la existencia de una operación vinculada.
- Para aplicar el régimen de operaciones vinculadas debe existir una operación concreta susceptible de valoración, lo que exige algo más que la mera vinculación subjetiva entre las partes.
- Cuando el socio disfruta gratuitamente de bienes que la sociedad explota en el desarrollo de su actividad ordinaria, la regularización puede realizarse mediante el régimen de operaciones vinculadas del art. 41 de la Ley IRPF.
- Cuando los bienes no están afectos a la actividad ordinaria de la sociedad y se encuentran destinados al disfrute personal del socio, la renta debe calificarse como utilidad derivada de la condición de socio, conforme al art. 25.1.d) de la Ley IRPF, y valorarse, con carácter general, conforme al art. 43 de dicha norma.

1.6.- ¿Cuándo es posible una recusación de un inspector de Hacienda?

La inspección de los tributos ha de ser imparcial, por lo que, si usted sospecha que la persona que realiza la revisión en su empresa no lo va a ser, puede recusarlo en cualquier momento del procedimiento.

Igual que el resto de los contribuyentes, si usted actúa ante Hacienda en representación de su empresa, tiene derecho a ser tratado con respeto y consideración, y puedo promover la recusación de un funcionario si considera que no va a ser imparcial o que le puede perjudicar.

Ahora bien, la recusación debe fundamentarse en alguno de los motivos establecidos por la ley (artículo 23 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público):

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Si la solicitud de recusación es rechazada, no cabe impugnación alguna. Sin embargo, su empresa podrá esgrimir esta situación en la impugnación de las actas finales y los recursos subsiguientes, lo que será un argumento de peso para que pueda ser considerada la nulidad de las actuaciones, ante una supuesta falta de objetividad en sus funciones.

En resumen, las cuestiones a tener en consideración de cara a proceder a una recusación de estas características se resumen en los siguientes:

- Momento oportuno: Se puede plantear en cualquier momento del procedimiento inspector desde que conoce la identidad del funcionario.
- Escrito formal: Debe redactar un escrito dirigido al mismo órgano en el que presta servicio el inspector.
- Alegar motivos y pruebas: Hay que indicar de forma clara la causa legal en la que se basa y aportar las pruebas que lo justifiquen.
- Resolución: El superior jerárquico resolverá si acepta o rechaza la recusación



2.1.- Aspectos a tener en cuenta en el proceso de constitución y gestión de una Unión Temporal de Empresas

Una Unión Temporal de Empresas (UTE) se ha constituido como una fórmula muy habitual para implementar un modelo de colaboración económica en la que varias empresas se unen temporalmente para desarrollar o ejecutar una obra, servicio o suministro concreto, sin necesidad de crear una nueva personalidad jurídica independiente.

Se trata de una figura muy habitual para poder optar a procesos de licitación, de manera que la vigencia de la UTE estará determinada por la duración de la obra o el servicio al que un grupo de empresas va a optar a través del correspondiente concurso. En todo caso, la duración de la UTE no puede exceder de 25 años, salvo que se trate de contratos que comprendan la ejecución de obras y explotación de servicios públicos, en cuyo caso la duración máxima será de 50 años.

Desde el punto de vista mercantil, es importante subrayar que una UTE no tiene personalidad jurídica propia. En este sentido, la UTE se configura como una relación contractual de colaboración asociativa, nunca una sociedad nueva. Los socios actúan mancomunados o solidarios frente a terceros, pero operan mediante los medios aportados.

Atendiendo a esta consideración, a diferencia de las sociedades mercantiles tradicionales, las UTE no se registran en el Registro Mercantil. Su inscripción se realiza en un Registro Especial del Ministerio de Hacienda (con carácter facultativo para acceder a beneficios fiscales). Ahora bien, si la UTE resulta adjudicataria de un contrato o va a operar formalmente, debe constituirse en escritura pública ante notario.

El contenido básico que debe constar en los estatutos sería el siguiente:

- Denominación: Debe incluir el nombre de una, varias o todas las empresas integrantes seguido de la expresión "Unión Temporal de Empresas" o su abreviatura UTE.
- Objeto social: Limitado exclusivamente al desarrollo de una obra, servicio o suministro determinado.



- Aportaciones: Si bien no existe una obligación de aportación mínima, los partícipes de la UTE deberán hacer constar las aportaciones que realizarán y la forma en que se financiarán los gastos comunes.
- Resultados: También será preciso indicar la proporción en que cada miembro de la UTE participará en los resultados. En este marco, cabe indicar también el método a seguir para determinar dicha participación, sin necesidad de fijarlo desde el inicio.

Es muy importante que antes de optar a cualquier licitación o contrato quede perfectamente delimitado el compromiso que asumen los miembros de una UTE, fijando adecuadamente los porcentajes de participación, el reparto de costes, beneficios y pérdidas, y la toma de decisiones. Otro aspecto crucial en procesos licitadores es que, gracias a la constitución de una UTE, en procesos de contratación pública se pueden aglutinar las solvencias técnicas y económicas de las empresas integrantes para cumplir con los requisitos exigidos en los pliegos.

Por otro lado, en lo que respecta a la gerencia de la UTE, es preciso el nombramiento de un gerente único con poderes suficientes de todos los socios para contraer obligaciones y ejercer derechos. Por su parte, los socios responderán de forma solidaria e ilimitada de las obligaciones de la UTE.

De cara a dar de alta una UTE, como es una entidad sin personalidad jurídica propia, los trámites difieren de los de una sociedad mercantil común.

En este sentido, aunque no sea una sociedad, la UTE es un sujeto pasivo de impuestos y deberá tramitar la obtención del correspondiente NIF.

También deberá procederse a su alta en el censo de empresarios de Hacienda. Igualmente, será preciso tramitar el alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe o epígrafes de la actividad que va a desarrollar la UTE.

Es importante en este proceso la solicitud de aplicación del Régimen Fiscal Especial en el Modelo 036. Para disfrutar del régimen de transparencia fiscal, donde las rentas se imputan directamente a las empresas miembros y la UTE no paga el Impuesto sobre Sociedades por la base imponible imputada, se debe solicitar expresamente marcando la casilla correspondiente en el Modelo 036.

Dentro del régimen tributario es muy importante la casuística de una UTE, dado que, si todos sus miembros son residentes en España, no deben tributar sobre el Impuesto sobre Sociedades, aunque si deben presentar la declaración de dicho impuesto con cuota cero. Ahora bien, es importante que la UTE no haya realizado actividades distintas a su objeto social. Si la UTE cuenta con algún socio residente fuera de España y sin establecimiento permanente en nuestro país, la entidad si deberá declarar y tributar por el Impuesto sobre Sociedades, aunque en este caso sólo por las rentas imputables a dicho socio.

No obstante, sus partícipes han de computar, en la misma proporción a su participación en la UTE, los resultados que hayan obtenido en sus respectivas declaraciones del Impuesto sobre Sociedades. Por su parte, las empresas partícipes también pueden computar en sus declaraciones las bases de deducción y las retenciones que sea aplicables a la UTE.

Por otro lado, existe una confusión habitual: las UTE no se inscriben en el Registro Mercantil. El registro obligatorio para que tengan validez fiscal y administrativa es el Registro Especial de UTEs de la AEAT. Debe solicitarse la inscripción en este registro en el plazo de un mes desde la fecha de la elevación a público de la escritura de constitución. La inscripción en este registro es un requisito indispensable para que se aplique el régimen fiscal especial de exenciones y diferimientos en el Impuesto sobre Sociedades y en las retenciones.

Desde un punto de vista contable, dado que la UTE carece de personalidad jurídica, el enfoque contable es doble: exige una contabilidad operativa propia para la UTE y una integración proporcional en los libros de cada una de las empresas partícipes. En virtud de ello, cada sociedad partícipe debe integrar en su contabilidad la parte proporcional que le corresponda de los activos, pasivos, gastos o ingresos de la UTE.

A efectos mercantiles, las UTE no formulan cuentas anuales ni tienen que depositarlas en el Registro Mercantil. No obstante, están obligadas (por control interno y por requerimiento fiscal del IVA) a llevar una contabilidad independiente ajustada al Código de Comercio. Así, las cuentas de la UTE no se consolidan al final del año como en un grupo de sociedades; se integran línea por línea en el balance y en la cuenta de pérdidas y ganancias de cada socio.

Antes de integrar los datos de la UTE en la empresa socia, el ICAC exige realizar tres ajustes:

- Temporal: Los cierres de ejercicio deben coincidir. Si la UTE cierra el 31 de diciembre, los partícipes deben integrar la información referida a esa misma fecha.
- Valorativa: Si la UTE ha usado un criterio contable y el socio otro, deben unificarse bajo los criterios que use la empresa partícipe.
- Eliminación de partidas recíprocas: Deben eliminarse de forma estricta los saldos deudores/acreditores e ingresos/gastos internos entre la UTE y el partícipe para evitar duplicar saldos (por ejemplo, si el socio le ha facturado servicios o alquilado maquinaria a la UTE).

Las relaciones financieras diarias y los traspasos de fondos entre el socio y la UTE se canalizan a través de la cuenta específica del PGC: 554. Cuenta corriente con uniones temporales de empresas y comunidades de bienes. Al cierre del ejercicio, tras realizar la integración línea por línea, esta cuenta debe quedar con saldo cero.

Por último, es muy importante llevar un control estricto del IVA. Aunque contablemente la UTE se disuelva en los balances de los socios, a efectos de IVA opera de forma 100% independiente (tiene su propio NIF, presenta sus modelos 303/390 y emite sus propias facturas con sus series).

2.2.— Una empresa puede instar un desahucio contra un socio que ocupa una vivienda de la sociedad en precario

Una vivienda en precario es aquella situación jurídica en la que una persona (precarista) ocupa un inmueble ajeno sin pagar renta ni contraprestación alguna, y sin un título legal válido que lo justifique, haciéndolo únicamente por mera tolerancia, condescendencia o acuerdo informal del propietario. Sus características principales son:

- Ausencia de contrato: No existe un contrato de alquiler, comodato formal o derecho real que ampare la estancia.
- Uso gratuito: El ocupante no paga una merced o renta. Pagar los gastos corrientes (como luz o agua) no convierte la ocupación en un arrendamiento.
- Origen jurisprudencial: No está detallada de forma específica como contrato en el Código Civil, sino que ha sido delimitada ampliamente por la jurisprudencia del Tribunal Supremo.
- Temporalidad e inmediatez: El propietario puede revocar la cesión y reclamar la devolución de la vivienda en cualquier momento.

Si bien el precario carece de regulación legal específica, han sido los tribunales los que han ido definiendo esta figura jurídica y, entre otras cuestiones, han admitido que es posible que el dueño del inmueble pueda presentar una demanda de desahucio, en cualquier momento, para recuperar el inmueble que alguien está poseyendo en precario.

Atendiendo a estas consideraciones, una reciente sentencia de la Audiencia Provincial de Gran Canaria ha dado la razón a una Sociedad Limitada, de cara al desalojo de una vivienda de la mercantil por parte de un socio. En este caso, la empresa presentó contra una de sus socias un desahucio por precario porque ocupaba una vivienda de la sociedad sin contar con título para ello. La sociedad había tolerado, hasta el momento, que la socia viviera en el inmueble gratuitamente, pero después quiso recuperarlo.

Cuando la posesión del inmueble es simplemente tolerada por el propietario sin pagar renta, hay precario. Pero esta situación concluye cuando el propietario se opone, obligando al que posee a devolver la cosa. En este caso, además el tribunal concluye que los socios de una sociedad mercantil no pueden servirse en exclusiva de sus bienes, y tampoco quien sea usufructuario de participaciones, ya que su derecho se limita a cobrar los dividendos que haya acordado la sociedad.

2.3.- La Abogacía reclama criterios judiciales uniformes en materia de Segunda Oportunidad

El Diputado de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM), Javier Mata, que inauguró el pasado 24 de septiembre el III Congreso Nacional de Segunda Oportunidad del ICAM, hizo un llamamiento para lograr una aplicación más uniforme de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

“Nos preocupa especialmente la falta de uniformidad de la aplicación de las directrices que marca el Tribunal Supremo por parte de los tribunales inferiores”, señaló Mata. A su juicio, estamos en “un momento de absoluta trascendencia jurisprudencial y doctrinal”, marcado por los recientes pronunciamientos sobre la exoneración del pasivo insatisfecho. El Diputado ha insistido en que las consecuencias de esa falta de uniformidad van más allá del debate jurídico. Detrás de los procedimientos concursales, ha recordado, “hay personas, hay familias, hay autónomos” que necesitan una respuesta “ágil”, pero también “predecible y uniforme”. En ese sentido, ha defendido que “la segunda oportunidad no debe considerarse como un privilegio normativo, sino una pieza clave para la sostenibilidad económica y social de nuestras sociedades”.

En este marco, el ICAM sitúa entre los asuntos prioritarios los planes de pagos, el tratamiento del crédito público, los concursos sin masa y el procedimiento especial para microempresas. También se considera necesario estudiar cómo se relaciona el derecho concursal con otras ramas del ordenamiento.

Por su parte, la magistrada de la Sala Primera del Tribunal Supremo, Nuria Orellana, ha anunciado que esta semana se han celebrado cuatro deliberaciones de recursos de casación en materia de segunda oportunidad. La Sala tiene, además, varios asuntos señalados para octubre, entre ellos los relativos a las infracciones graves como posible causa de exclusión de la exoneración. “El presidente de la Sala Primera y todos los magistrados estamos especialmente concienciados con intentar solventar cuanto antes todas las cuestiones que se están planteando”, ha afirmado.

Orellana ha examinado la jurisprudencia dictada tras la reforma concursal introducida por la Ley 16/2022. Su intervención se ha centrado en seis sentencias de 18 de febrero de 2026 y en una resolución de 22 de julio del mismo año, que abordan distintas cuestiones controvertidas sobre el acceso a la exoneración del pasivo insatisfecho. Entre ellas, la magistrada se ha referido a la acreditación de los requisitos que debe cumplir el deudor. Según ha explicado, quien solicita la exoneración debe aportar la información necesaria para justificar que reúne esos requisitos, mientras que corresponde al juez del concurso comprobarlos de oficio, incluso cuando no exista oposición de los acreedores o de la administración concursal.

También ha abordado los efectos de las derivaciones de responsabilidad. Orellana ha explicado que un acuerdo firme de derivación no basta por sí solo para impedir la exoneración: para que opere como causa de exclusión debe acreditarse el componente fraudulento que la justifica.

En materia de crédito público, ha expuesto el alcance de las recientes resoluciones sobre el límite de exoneración de hasta 10.000 euros por acreedor público y el tratamiento de los créditos subordinados. Asimismo, ha insistido en que la resolución judicial debe concretar las deudas afectadas: “El juez no puede dar un cheque en blanco en la exoneración”. El deudor debe identificar sus créditos y el juez precisar cuáles quedan exonerados, con qué límites y en qué términos.



3.1.- La presidenta del TS y del CGPJ recuerda que la independencia judicial “no constituye una excepción al principio democrático, sino una de sus garantías”

La presidenta del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Isabel Perelló, ha recordado, en el acto de apertura del Año Judicial, que “la independencia judicial no constituye una excepción al principio democrático, sino una de sus garantías”, y ha añadido que la democracia constitucional no se agota en la regla de la mayoría, sino que “se asienta también en el reconocimiento de derechos cuya efectividad no puede depender de la posición política, social o económica de quien los invoca: los tribunales han de resolver conforme a lo que el Derecho dispone, sin presiones directas ni indirectas”.

“Solo juzga conforme a la ley quien no está sometido a nada más; precisamente por ello el Estado de Derecho requiere de un Poder Judicial independiente”, afirmó Perelló. La presidenta del TS y del CGPJ ha añadido que los jueces pueden incurrir en errores en la aplicación del Derecho -posibilidad que asume nuestro ordenamiento, que establece un sistema muy garantista de recursos “para revisar las actuaciones judiciales y, en su caso, corregirlas”- y que las decisiones judiciales no están sustraídas al debate público: “La crítica fundada contribuye a mejorar nuestra Justicia y, por eso, siempre será bienvenida, por severa que pueda ser”.

“Pero la discusión jurídica sobre las razones de una resolución no puede ser sustituida por la atribución al juez de propósitos políticos o ideológicos a partir de la mera discrepancia con lo resuelto, porque con ello se desconoce la naturaleza de la función que la Constitución encomienda en exclusiva a jueces y magistrados”, ha señalado Perelló, que ha dicho que “cuando la crítica a una resolución se transforma en una descalificación personal de quien la dicta, el daño no se limita al juez ni al asunto concreto: se proyecta sobre la función jurisdiccional y debilita la confianza de los ciudadanos en la Justicia”. También ha añadido que “si esas descalificaciones proceden de quienes ejercen responsabilidades institucionales, la gravedad es mayor” y ha dicho que la deslegitimación sistemática de los jueces y tribunales “erosiona” el Estado de Derecho.



“Por supuesto, la función judicial exige también de quienes la desempeñan mesura en el ejercicio de sus atribuciones. La independencia no exime al juez de tener presente la trascendencia que sus actuaciones y decisiones pueden tener para los derechos e intereses de los ciudadanos”, ha manifestado.

La presidenta del TS y del CGPJ ha añadido que “defender esa Justicia -lejos del corporativismo- es defender los derechos de los ciudadanos. Porque nuestra independencia es la mejor garantía que podemos ofrecerles para que estén convencidos de que, a la hora de tomar una decisión, lo haremos sin ceder a influencias, presiones ni injerencias de ningún tipo”.

“También es nuestra responsabilidad defender que la Justicia cuente con los medios personales y materiales suficientes, para que jueces y magistrados puedan desarrollar su trabajo sin sobrecargas y en condiciones de salud, porque solo así conseguiremos ofrecer una respuesta en tiempo a los millones de ciudadanos que cada año acuden a los tribunales”, ha dicho.

En este sentido, la presidenta del TS y del CGPJ ha advertido de que el sistema judicial “no tiene capacidad para absorber todo el trabajo que entra” -lo que en el último año ha supuesto un incremento de los asuntos pendientes- y que, además, “la duración de los procesos judiciales sigue siendo, como regla general, excesiva”.

“Una vez más hay que afirmar que una justicia tardía no es una verdadera justicia ni es una justicia eficaz”, ha concluido.

Perelló se ha detenido en la situación del Tribunal Supremo para señalar que la de la Sala Primera “es especialmente preocupante”, ya que afronta una acumulación de asuntos que compromete sus tiempos de respuesta.

En referencia a los tribunales de instancia, cuyo calendario legal de constitución se ha completado en el último año, la presidenta ha manifestado que todavía es pronto para hacer un balance de la ley, pero que “la transformación de los Juzgados unipersonales en Tribunales de Instancia está generando algunas dificultades que es necesario atajar entre todos”. Entre ellas, ha citado la falta de adaptación de las instalaciones y los sistemas informáticos de gestión procesal; la reducción de personal que, a nivel global, ha conllevado la transformación; y la pérdida de contacto del juez con la Oficina Judicial.

Ha advertido de que “sigue habiendo un importante déficit de jueces” -la tasa de jueces por habitantes en España está por debajo de la media europea- y ha recordado que el CGPJ estima necesario “convocar 367 plazas de acceso a la Carrera Judicial cada año durante los próximos diez años para cubrir las próximas vacantes”.

3.2.— Juicios señalados hasta 2030 y graves retrasos en las ejecuciones: el colapso de los Juzgados de lo Social compromete la tutela judicial efectiva

La jurisdicción social madrileña afronta demoras que se extienden a prácticamente todas las etapas del procedimiento. En algunos órganos, determinadas vistas están siendo fijadas para fechas situadas a varios años de la presentación de la demanda, mientras la tramitación previa, el dictado de resoluciones, los recursos y la ejecución soportan también tiempos de espera extraordinarios. Para el Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM), la suma de estas circunstancias está deteriorando la capacidad del sistema para ofrecer una respuesta judicial eficaz en asuntos que afectan de manera directa al empleo, los ingresos, la salud y la protección social de miles de ciudadanos.

Ante esta situación, el Colegio ha puesto en marcha una campaña institucional para reclamar una respuesta urgente y coordinada de las administraciones y órganos con responsabilidades sobre la jurisdicción social. La iniciativa tendrá también una vertiente pública, con una campaña de sensibilización y una recogida de firmas a través de la web del ICAM.

El ICAM considera que la dimensión del problema exige superar las actuaciones aisladas y establecer un marco de trabajo común entre las instituciones responsables. Por ello, el Decano del ICAM, Eugenio Ribón, propone una reunión específica en la que participen el Ministerio de Justicia, la Comunidad de Madrid, el Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid y el propio Colegio, con el objetivo de compartir información, delimitar necesidades, acordar medidas y comprobar posteriormente su eficacia. El Colegio ha registrado asimismo una queja formal ante el Defensor del Pueblo, en la que plantea la dimensión general del problema y solicita actuaciones dentro del ámbito de competencias de esta institución.

“El orden social tutela derechos que inciden directamente en el sustento y en las condiciones de vida de las personas. Por ello, los tiempos de respuesta adquieren una importancia singular en procedimientos de despido, incapacidad, prestaciones o reclamaciones salariales”, advierte Ribón.

El ICAM subraya que la situación no puede analizarse únicamente desde la óptica de la gestión de los juzgados, ya que el origen de estos retrasos pueda encontrarse en una sobrecarga estructural, en plantillas insuficientes, en la falta de órganos o en limitaciones organizativas y materiales no hace desaparecer la dimensión constitucional del problema.

En este marco, en virtud de la Sentencia del Tribunal Constitucional 125/2022, de 10 de octubre, que estimó un recurso de amparo por vulneración del derecho fundamental a un proceso sin dilaciones indebidas reconocido en el artículo 24.2 de la Constitución, es obligado valorar las circunstancias de cada procedimiento, pero la doctrina constitucional establece un principio esencial: los problemas estructurales de la Administración de Justicia no convierten por sí mismos en razonable una espera excesiva. Corresponde a los poderes públicos dotar al sistema de los recursos necesarios para que los tribunales puedan responder dentro de plazos compatibles con el derecho fundamental a la tutela judicial.

La situación detectada por la abogacía madrileña afecta a distintas etapas del itinerario procesal. Existen procedimientos cuya tramitación inicial permanece pendiente durante meses; asuntos prioritarios cuya vista se fija con años de demora; reprogramaciones que prolongan todavía más la espera; retrasos después de celebrada la vista; dificultades en la preparación y remisión de recursos de suplicación; y ejecuciones cuya duración aplaza la efectividad práctica de derechos que ya han sido reconocidos judicialmente.

A ello se añaden problemas de funcionamiento que amplifican las consecuencias del atasco: jornadas con una elevada concentración de vistas, incidencias que obligan a reprogramar actuaciones y dificultades para compatibilizar la asistencia de los profesionales cuando coinciden procedimientos en diferentes órganos.

3.3.— Admitidos a trámite los recursos del Ayuntamiento de Madrid contra las sentencias que anularon la tasa de basuras

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha admitido a trámite los recursos presentados por el Ayuntamiento de Madrid contra varias sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, del pasado mes de marzo, que declararon la nulidad de pleno derecho de la Ordenanza Fiscal 8/2024, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 23 de diciembre de 2024.

Las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que declararon la nulidad de pleno de derecho de la ordenanza fueron dictadas al estimar los recursos de varias organizaciones, fundaciones y entidades, entre ellas el Grupo Municipal de Mas Madrid.

El Supremo considera que el recurso presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia respecto de tres cuestiones referidas al trámite de información pública de las ordenanzas fiscales que regulen las tasas previstas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, cuando incorporen sistemas de pago por generación.

En los autos de admisión a trámite, el tribunal indica que la cuestión planteada en estos recursos ostenta una evidente trascendencia que aconseja su tramitación prioritaria y su señalamiento para deliberación, votación y fallo con carácter preferente.

3.4.- El Congreso tramitará una norma para sacar de la mediación obligatoria los procesos de familia con menores

El pleno del Congreso de los Diputados tramitará una proposición de ley para que los divorcios con menores, las custodias, las pensiones alimenticias o las discrepancias de patria potestad no tengan que tratarse de forma obligatoria en un proceso de mediación antes de interponer una demanda.

Se trata de una medida que también cuenta con el apoyo del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM) y de numerosas organizaciones vinculadas al Derecho de Familia.

En este sentido, el ICAM considera que esta iniciativa constituye una oportunidad para corregir algunas de las disfunciones que la aplicación práctica de la Ley Orgánica 1/2025, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, en el ámbito del Derecho de Familia y para situar, por encima de cualquier requisito procesal, el interés superior del menor.

Entre otras medidas, la Proposición de Ley plantea que no sea necesario acudir previamente a un MASC para interponer demandas de separación, divorcio, nulidad matrimonial o medidas paternofiliales, solicitar medidas cautelares o provisionales, o instar modificaciones de medidas cuando se encuentren afectados derechos de menores.

La reforma responde a problemas detectados en la aplicación práctica del requisito de procedibilidad. En determinados conflictos familiares, el transcurso del tiempo no es neutral: puede significar prolongar la falta de una pensión de alimentos, mantener sin resolver un régimen de custodia o visitas o impedir que se adopte a tiempo una decisión sobre escolarización, salud o residencia.

La propia exposición de motivos de la iniciativa parlamentaria advierte de que no puede imponerse un proceso negociador cuando los hijos o alguno de los progenitores están siendo privados de derechos elementales y señala que, una vez judicializado el conflicto, debe procurarse una resolución en el menor plazo posible.



4.1.- Implantación de condiciones de trabajo laborales transparentes y previsibles

El Consejo de Ministros aprobó el pasado 8 de septiembre el Real Decreto por el que se transpone la Directiva (UE) 2019/1152, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles en la Unión Europea. El objetivo de la norma es combatir la precariedad garantizando un acceso adecuado y desde el primer momento de la relación laboral a las características esenciales de la relación laboral. Además, la información debe trasladarse de una manera accesible y adecuada a las personas con discapacidad que formen parte de la plantilla de la empresa.

Las personas trabajadoras con contrato en vigor en los que no conste la información esencial, podrán solicitar esta información. La empresa tendrá un máximo de 30 días para facilitarla.

Por su parte, la norma incorpora el derecho individual a conocer los sistemas algorítmicos que se utilicen para la determinación de cualquier condición de trabajo o extinción del contrato.

El Ministerio de Trabajo y Economía Social pondrá a disposición de empresas y personas trabajadoras un modelo de documento informativo de elementos esenciales de contrato y de contrato de personas trabajadoras pescadoras y gente de mar en el plazo máximo de 20 días, coincidiendo con la entrada en vigor de la norma. La norma enumera qué debe figurar, como mínimo, en el contrato laboral:

- Fecha de comienzo y de finalización, en su caso.
- Domicilio social y centro de trabajo; contenido de la prestación laboral, y cuando sea temporal, justificación.
- Categoría o grupo profesional en la que se inscribe la persona trabajadora.
- Retribución: salario base, complementos, modo de cálculo de conceptos variables y criterios de percepción.
- Tiempo de trabajo: duración y distribución de jornada, supuestos de modificación de la jornada, horas extraordinarias y su retribución, vacaciones



- Distribución irregular de la jornada a lo largo del año: sistema de fijación, periodos mínimos de preaviso, periodos de actividad o inactividad para los fijos-discontinuos.
- Duración y condiciones del periodo de prueba. Justificación, en su caso, si por convenio se alarga más allá del plazo normal legal.
- Derecho de formación.
- En el caso de contratación a través de las ETT, identidad de la empresa usuaria.
- Plan de igualdad aplicable, medidas y recursos LGTBI.
- Procedimiento de extinción del contrato.
- Convenio colectivo aplicable.
- Sistema de colaboración en la gestión de la Seguridad Social (mutua).
- Supuestos de modificación de condiciones esenciales.

En el caso de contratos que en los que la prestación de servicios tenga lugar en el extranjero se deberá facilitar información adicional como el país el que se desarrolle.

En estos casos deberá también hacerse referencia a la duración de la prestación, la moneda de pago, retribuciones en dinero o en especie, la compensación por gastos, las dietas y también si se encuentra prevista la repatriación. La información debe facilitarse con carácter previo al desplazamiento.

La norma hace mención específica a los trabajadores del mar, que también tendrán derecho a la información, definiéndose igualmente el contenido mínimo que deberán contener los contratos. Esta norma será aplicable a pescadores a bordo de buques pesqueros abanderados en España o registrados bajo plena jurisdicción española, con independencia de la duración. El contrato de los pescadores debe llevarse a bordo y estar a disposición de las autoridades excepto en el caso de buques de menos de 24 metros de eslora siempre que no recalen en puerto extranjero.

4.2.— El cómputo de faltas de asistencia en caso de despido disciplinario

En los casos de despido disciplinario basados en faltas repetidas e injustificadas de asistencia al puesto de trabajo, es clave determinar cómo se computa el “mes” que el convenio colectivo suele usar para medir la gravedad de las ausencias.

En relación con este asunto, el Tribunal Supremo ha analizado esta cuestión en un caso en el que una trabajadora fue despedida por ausencias injustificadas y abandono del puesto entre abril y julio de 2023. El convenio aplicable calificaba como falta grave faltar hasta dos días en un mes sin justificación, y como falta muy grave, faltar más de dos días al mes.

Pues bien, la duda surgía por si ese mes debía contarse como mes natural (del día 1 al último día del mes) o de fecha a fecha (un periodo de un mes, a contar desde la primera falta).

A estos efectos, el Tribunal ha recordado que los meses se computan de fecha a fecha, salvo que se establezca otra cosa en el convenio o por acuerdo. Este cómputo evita que ausencias, pese a ser muy próximas en el tiempo, queden separadas por pertenecer a meses distintos, lo que desvirtuaría el objetivo de valorar correctamente el absentismo.

Por su parte, el Tribunal también señala que no es obligatorio elegir siempre la interpretación más favorable para el trabajador. Ello sólo aplicaría si, tras usar todos los criterios interpretativos, aún quedaran dudas insalvables. En este caso, el cómputo de fecha a fecha es el coherente.



4.3.— El Supremo reabre la puerta: las ETT podrán intervenir en la contratación de trabajadores de temporada

La Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, 868/2026, de 8 de julio, publicada en el BOE de 22 de septiembre y rectificada por Auto de 1 de septiembre de 2026, estima parcialmente el recurso interpuesto contra el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

En virtud de esta sentencia, el Supremo ha anulado varios preceptos del Reglamento de Extranjería, algunos de ellos con una incidencia directa en el ámbito sociolaboral. Entre las novedades más relevantes destaca la eliminación de la prohibición que impedía a las empresas de trabajo temporal (ETT) ser titulares de autorizaciones de residencia y trabajo para actividades de temporada.

Así, el pronunciamiento de mayor interés desde la perspectiva laboral es la declaración de nulidad del párrafo tercero del artículo 101.1 del Reglamento de Extranjería. El precepto impedía que las ETT fueran titulares de autorizaciones de residencia y trabajo para actividades de temporada y que fueran autorizadas en los supuestos de cambio de empleador o en la cadena de concatenaciones de contratos.

El Tribunal Supremo (TS) declara nula de pleno derecho esta prohibición, por lo que desaparece la exclusión reglamentaria de las ETT en estos supuestos. La decisión tiene especial relevancia para la contratación de personas trabajadoras extranjeras en actividades de temporada, al afectar directamente a los sujetos que pueden intervenir como empleadores en este régimen de autorizaciones. Es relevante para sectores estacionales como hostelería, socorrismo, animación turística o la agricultura, entre otros.

4.4.— Despido objetivo por implantación de la IA: la empresa debe acreditar el uso de la tecnología y el vaciamiento real de funciones

Una reciente sentencia dictada en el Juzgado de Instancia de Bilbao, Sección de lo Social, ha analizado la motivación de un despido objetivo, por causas técnicas y organizativas, como consecuencia de la implantación de la Inteligencia Artificial (IA) como causa del cese, en el caso de una empresa que implanta la metodología Model Based Definition (MBD), con el fin de automatizar tareas técnicas realizadas por personal especializado, absorbiendo progresivamente las funciones operativas y repetitivas del puesto de delineante del actor.

El Juzgado recuerda que si la causa es organizativa el empresario debe demostrar el acometimiento de una reorganización de sus medios materiales y personales que vacíen de contenido el puesto o puestos de trabajo que se pretenden amortizar.

En este caso se estima necesario acreditar razonablemente que el mantenimiento de dicho puesto provocaría un desequilibrio prestacional que pondría en peligro la viabilidad futura de la empresa y el mantenimiento del empleo.

De igual forma, el ajuste en recursos humanos no puede basarse en la adopción de un sistema organizativo de mayor racionalidad, sino que debe venir motivado por la necesidad de garantizar la viabilidad futura de la empresa y del empleo.

El Juzgado recuerda que será procedente la extinción objetiva por causas organizativas, cuando se acrediten la introducción de medidas de organización que vacíen de contenido uno o varios puestos de trabajo, como ocurriría al acreditarse el solapamiento de funciones de dos trabajadores.

Para que tales cambios por causas organizativas y productivas puedan operar como causa de extinción colectiva o individual de relaciones laborales será preciso que provoquen una reducción real de las necesidades de mano de obra, de modo que la medida permita mantener o restablecer la equivalencia entre las nuevas exigencias y el personal contratado para atenderlas.

Concurren cuando se producen cambios, entre otros posibles ámbitos de la estructura organizativa de la empresa, en el diseño y funcionamiento de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción, que generan sobrantes de plantilla.

En cualquier caso, sobre este particular, según señala el Juzgado, debe producirse un evento objetivo previo que a su vez justifique la nueva medida organizativa, que es la que determina finalmente la extinción de los contratos de trabajo.

En el supuesto analizado, se ha comprobado que la implantación real de la IA y la herramienta MBD no quedó probada en el momento del despido. Las pruebas testificales de otros empleados revelaron que el software apenas se utilizaba y solo se habían realizado pruebas piloto con él.

El Director de Ingeniería Mecánica reconoció que, si bien tras las pruebas se empleó IA, el informe técnico que documentaba el uso de esta tecnología era de junio de 2026, es decir, siete meses posterior al despido operado en octubre de 2025, por lo que no podía servir de justificación previa.

Además, los documentos internos de preparación de los despidos (agosto de 2025) evidenciaron que la empresa quería prescindir de los trabajadores por sus "características y actitudes", utilizando la supuesta profundización en herramientas de IA como un pretexto para la amortización del puesto.

En este contexto, procede, según el Juzgado, declarar el despido como improcedente.

4.5.- Cómo proceder ante una petición de cambio de horario por parte de un trabajador

En el caso de que haya contratado un profesional en su momento para cubrir una franja horaria específica y ahora le solicita una adaptación de jornada por motivos familiares (por ejemplo, para conciliar y poder cuidar de sus hijos), ¿cómo actuar?

Debe tener en consideración que sus trabajadores pueden solicitar adaptaciones de jornada para la conciliación familiar. Pueden consistir en cambios de horario, de turno y de distribución de la jornada, e incluso en la realización de teletrabajo si esta forma de prestar servicios está implantada en su empresa. Ahora bien, este derecho no permite imponer unilateralmente el horario deseado.

Sobre este particular, la normativa vigente le obliga a analizar la solicitud cursada por el trabajador y valorar si es razonable organizativamente. En todo caso, deberá buscar un equilibrio entre la necesidad de conciliación del trabajador y las necesidades organizativas o productivas del puesto.

Por su parte, si el trabajador fue contratado en su momento para cubrir una franja horaria concreta, estando el puesto diseñado para cubrir este tramo concreto de actividad, el horario pasa a ser parte esencial de ese puesto, por lo que su empresa podrá denegar la adaptación de jornada, por razones organizativas o productivas reales.

En estos supuestos conviene comprobar si existe puestos compatibles con el horario solicitado. Si no existiera ninguno, el empresario podrá oponerse a la petición de cambio horario.

Ahora bien, un error frecuente es responder a esa petición simplemente señalando que "el cambio no es posible por razones organizativas". En este caso, el profesional afectado podría impugnar su decisión y alegar que la negativa de la empresa no está adecuadamente justificada. En este sentido, antes de denegar una solicitud, es aconsejable mantener una reunión con el trabajador y valorar, en su caso, alternativas intermedias. En todo caso, cuando deniegue la solicitud, hágalo por escrito y explique razonadamente qué necesidad organizativa existe y por qué el cambio afectaría al funcionamiento del servicio.



4.6.- Legitimación para realizar un registro ordinario de bolsos y taquillas de trabajadores frente a hurtos internos

El control visual diario e indiscriminado de los bolsos de los trabajadores del último turno al finalizar la jornada, así como el registro aleatorio y periódico de las taquillas, sin que se acredite su necesidad y proporcionalidad para proteger el patrimonio empresarial, vulneran el derecho fundamental a la intimidad de los trabajadores, según acredita una reciente sentencia de la Audiencia Nacional.

Esta sentencia deviene de una demanda de conflicto colectivo, solicitando la nulidad de dos medidas de control empresarial por vulneración de derechos fundamentales.

La empresa, una cadena del sector textil, decidió realizar un control visual diario de bolsos, mochilas y bolsas del personal del último turno, tras el fichaje y antes de abandonar el centro de trabajo, por un responsable o personal de seguridad. Además, decidió efectuar un registro aleatorio mensual de taquillas, que abría la propia persona trabajadora en presencia de un responsable o de personal de seguridad y, en su caso, de la representación sindical.

La empresa justificó ambas medidas en la prevención de pérdidas económicas derivadas de hurtos internos y en el ejercicio de sus facultades de vigilancia. Sin embargo, no acreditó circunstancias que justificaran suficientemente esta injerencia, que afecta al derecho a la intimidad de los trabajadores.

Según recuerda la sentencia, el poder de vigilancia empresarial debe ejercerse, en todo caso, con respeto a la dignidad y a los derechos fundamentales, sin que el carácter visual, breve o conocido de la revisión excluya dicha afectación, de acuerdo con nuestra Constitución y según consta en el Estatuto de los Trabajadores.

En cuanto a su justificación objetiva, la empresa no acreditó el volumen real de las pérdidas, qué parte de ellas resultaba imputable a sustracciones cometidas por empleados ni la existencia de un riesgo de entidad suficiente para imponer controles rutinarios sobre efectos y espacios privados. Como dato concreto, constaban seis despidos por hurto, fraude o sustracción durante tres años en una plantilla de aproximadamente 4.655 personas, cifra insuficiente para justificar un sistema generalizado de control. Además, el manual corporativo contempla comprobaciones aleatorias, mientras que la revisión de bolsos se realizaba diariamente a todo el personal del último turno.

Respecto del control de bolsos, aunque constituye un medio idóneo para detectar la salida irregular de mercancía, no supera el juicio de necesidad, pues existen alternativas menos invasivas, como los arcos de seguridad instalados en la salida principal. La empresa no acreditó la imposibilidad técnica de instalar estos dispositivos en la puerta destinada a los empleados. Tampoco justificó la medida el hecho de que las prendas se reciban sin alarma y sean los propios trabajadores quienes las alarmen, pues esta circunstancia afecta igualmente a otros turnos cuyos bolsos no eran revisados. En consecuencia, la medida sacrificaba la intimidad de los trabajadores sin que se acreditara su necesidad ni una razón que justificara su aplicación exclusiva al último turno, por lo que se ha sido declarada nula.

Por su parte, el registro de taquillas se configura legalmente como una medida excepcional, condicionada a que resulte necesaria para proteger el patrimonio empresarial o el de los demás trabajadores, se practique en el centro de trabajo y durante la jornada laboral y se respeten las garantías legalmente previstas. En este caso, se establece como un control aleatorio, periódico y preventivo, con frecuencia mensual y sin indicios previos concretos, por lo que opera como un mecanismo general de disuasión. Al no acreditarse la necesidad de protección patrimonial que justifique la medida, esta supone una injerencia injustificada en la esfera privada de los trabajadores y también se declara nula.





expertos

Asesoramiento integral y personalizado a empresas y particulares



Grandes Empresas

Ofrecemos soluciones globales para corporaciones y multinacionales, asegurando cumplimiento normativo y eficiencia operativa.



Pymes

Las PYMES deben cumplir un complejo marco legal. Ofrecemos asesoramiento integral que facilita su cumplimiento sin complicaciones.



Empresas Familiares

Diseñamos protocolos y reestructuraciones familiares que garantizan viabilidad empresarial y armonía duradera.



ONG, Asociaciones y Fundaciones

Las entidades sin ánimo de lucro necesitan asesoría especializada. Ofrecemos soluciones jurídico-técnicas adaptadas a sus necesidades.



Autónomos

Asesoramos a autónomos con soluciones personalizadas, adaptadas a su negocio, para cumplir eficientemente sus obligaciones legales.



Particulares

Atendemos las necesidades legales de particulares y familias, con especialistas en derecho civil, penal y laboral, brindando un servicio cercano y eficaz.

5.1.— La Unión Europea favorecerá los productos ecológicos en los contratos públicos

Una nueva normativa impulsada en el seno de la Comisión Europea, que se aprobará previsiblemente en breve, favorecerá introducir productos ecológicos y con Denominación de Origen o Indicación Geográfica Protegida en los contratos de suministros y servicios de las administraciones públicas.

La nueva normativa europea permitirá que los gobiernos fijen, mediante la inclusión de cláusulas en sus contratos, un porcentaje de este tipo de alimentos con figuras de calidad reconocidas que debe cumplirse en las contrataciones públicas.

De esta forma, se favorecerá que ese tipo de alimentos llegue a menús escolares, hospitalarios o de cuarteles militares.

5.2.— Los olivareros exigen actuar con más contundencia contra el fraude

Las organizaciones agrarias Asaja, COAG y UPA, junto con Cooperativas Agroalimentarias, exigen medidas "urgentes" ante la pérdida de rentabilidad en el olivar, con sanciones penales contra el fraude y la suspensión de las importaciones de Túnez.

Estas organizaciones han alertado de la "pérdida sistemática y continuada de rentabilidad y competitividad" en el sector del olivar de almazara, por lo que han reclamado medidas "necesarias, urgentes y estructurales".

En su apuesta por la calidad de los aceites, han exigido la aplicación "efectiva" de la normativa de calidad y etiquetado, y un aumento de los controles de los productos comercializados, incluida la verificación de los procesos industriales y de la adición de otros aceites.

Entre las medidas, están la revisión del sistema de infracciones para que los incumplimientos de este tipo lleven sanciones penales, como ya ocurre en países competidores, y el uso de las nuevas tecnologías disponibles para cruzar la información generada en los diferentes sistemas y registros con vistas a detectar situaciones de riesgo de fraude y dirigir las inspecciones.



Además, las organizaciones agrarias y las cooperativas han pedido que se incluya en la normativa la obligatoriedad para los operadores de identificar el contrato al que corresponde el producto transportado en el registro de movimientos Remoa cuando responda a una operación de compraventa, así como introducir su precio.

Los productores ven "imprescindible" el control y transparencia de las importaciones mediante "mecanismos eficaces", al tiempo que han solicitado la supresión del régimen de perfeccionamiento activo (sin arancel), ya que los regímenes aduaneros suspensivos de aranceles "no disponen de registros en las importaciones regulares de Eurostat ni garantías de trazabilidad". Respecto a Túnez, uno de los principales orígenes de las importaciones que "distorsionan el mercado", se solicita la suspensión tanto del régimen de perfeccionamiento activo como del contingente arancelario.

5.3.— Se prevén nuevas medidas para los sectores afectados por la inflación

El Gobierno aprobará un nuevo paquete de medidas para contener la inflación generada por la guerra en Oriente Medio, teniendo en consideración "otro tipo de consecuencias" del encarecimiento de los productos energéticos, como el impacto en el precio de los alimentos.

En ese sentido, el Gobierno prevé apoyar el sector logístico y a los agricultores, al tiempo que se avanza en medidas de medio y largo plazo como el refuerzo de la electrificación y descarbonización del país.

6.1.— El Gobierno pide al Congreso tramitar por urgencia la Ley de los Medicamentos

El Consejo de Ministros ha acordado solicitar que el Proyecto de Ley de los medicamentos y productos sanitarios se tramite por el procedimiento de urgencia. La petición llega cuando la iniciativa ya ha comenzado su recorrido en el Congreso y el Gobierno busca ganar tiempo para aprobar una de sus principales reformas sanitarias antes de que termine la legislatura.

Según el Reglamento del Congreso, corresponde a la Mesa de la Cámara acordar ese procedimiento a petición del Gobierno. Cabe recordar que el Consejo de Ministros dio luz verde al proyecto el 21 de julio. Sin embargo, la reforma aún no ha sido aprobada por las Cortes. La Mesa del Congreso acordó el 8 de septiembre publicarlo y remitirlo a la Comisión de Sanidad, a la que encomendó su aprobación con competencia legislativa plena. El plazo inicial para presentar enmiendas termina el 29 de septiembre.

Esa fase permitirá a los grupos proponer cambios en el articulado o presentar enmiendas a la totalidad. Si se registra alguna de estas últimas, deberá debatirse en el Pleno. Si el texto supera ese paso, continuará su examen en la Comisión de Sanidad y, después, pasará al Senado. La urgencia puede acortar los tiempos, pero no sustituye las votaciones ni garantiza los apoyos parlamentarios que necesita la ley. La decisión del Ejecutivo también refleja la presión del calendario. La legislación se encuentra en su tramo final si agota su duración ordinaria, prevista para 2027.

El texto impulsado por el Ministerio de Sanidad pretende sustituir el marco legal vigente desde 2015. Entre sus objetivos figuran facilitar el acceso a medicamentos innovadores, revisar aspectos de su financiación, impulsar genéricos y biosimilares y reforzar la respuesta frente a los desabastecimientos. Son materias que afectan tanto a la atención de los pacientes como al gasto del Sistema Nacional de Salud. El proyecto incluye, entre otras medidas, herramientas para proteger la disponibilidad de medicamentos estratégicos y cambios en la regulación de la prescripción y la dispensación, si bien su contenido todavía puede variar durante el debate parlamentario. La petición de urgencia marca así un nuevo paso en la tramitación, dos meses después de que el Gobierno aprobara el proyecto. El resultado político dependerá de las enmiendas y de los acuerdos que puedan alcanzar los grupos.



6.2.— Sanidad y Abogacía piden una regulación farmacéutica capaz de acompañar innovación, sostenibilidad y seguridad jurídica

La transformación simultánea del marco farmacéutico europeo y español y el reto de acompañar innovación, autonomía estratégica, sostenibilidad, acceso a los medicamentos y seguridad jurídica han marcado el V Congreso de Derecho Farmacéutico del Colegio de la Abogacía de Madrid. En España, el proyecto de Ley de los Medicamentos y Productos Sanitarios está situado en el centro de un proceso de reformas de mayor alcance, junto al nuevo sistema de evaluación de tecnologías sanitarias y los cambios en materia de financiación y precios no sólo de los medicamentos, sino también de los productos sanitarios.

Sobre ese papel de la abogacía en este sector, se constató que ya no puede limitarse a interpretar una norma una vez aprobada. En ámbitos como el farmacéutico, el abogado trabaja muchas veces cuando todavía no existe una respuesta clara, ya sea porque “la tecnología avanza más deprisa que la regulación” o porque distintas normas inciden simultáneamente sobre una misma actividad. “Ahí es donde el Derecho aporta algo especialmente valioso: seguridad jurídica”. Una seguridad jurídica que debe servir para investigar, invertir y adoptar decisiones, pero también para preservar las garantías de los pacientes. También se puso el foco en una abogacía llamada a intervenir cada vez antes en los procesos de decisión, no solo para explicar qué permite una norma ya aprobada, sino para anticipar riesgos y aportar soluciones cuando todavía no existe una respuesta jurídica consolidada.

Modernas instalaciones de coworking, salas de reuniones y
despachos privados en el centro de Madrid

Tel +34 91 117 94 82
+34 900 264 918

Email: info@ilcoworking.es

Glorieta de Bilbao n.º 1
3º derecha
28004, Madrid

Tu espacio de
coworking



ILCOWORKING
& LEGAL SERVICES

www.ilcoworking.es

actualidad

Agenda

Esta sesión, impulsada por la Sección de Derecho Agroalimentario del ICAM, se centrará en los efectos del absentismo y la regulación vigente en materia de transparencia retributiva.

Manuel Lamela moderará una jornada sobre los nuevos retos a los que se enfrenta el sector agroalimentario en materia laboral

El próximo día 29 de septiembre, a las 16.30h, la Sección de Derecho Agroalimentario del ICAM ha organizado la jornada “El nuevo horizonte laboral en el sector agroalimentario: transparencia retributiva y sostenibilidad frente al absentismo”.

El absentismo laboral se ha consolidado como uno de los mayores desafíos estratégicos para la competitividad del sector agroalimentario. La ausencia imprevista de profesionales puede afectar seriamente al correcto funcionamiento de toda la cadena alimentaria. En virtud de ello, esta jornada nace como un espacio de análisis para abordar este horizonte laboral al que se enfrenta el sector, estudiando sus causas estructurales y el marco legal actual. Esta sesión también profundizará en las exigencias legales actuales en materia de transparencia salarial y examinará el impacto real de estas medidas para corregir la brecha de género, retener el talento y modernizar la gestión de los recursos humanos en el sector agroalimentario. Durante la jornada, se analizarán las pautas jurídicas necesarias sobre los criterios de valoración de puestos, de cara a evitar posibles procedimientos sancionadores.

El presidente de la Sección y presidente ejecutivo de Acountax Madrid, Manuel Lamela, será el encargado de dar la bienvenida y moderar la sesión, que contará con la participación de Alberto Godino de Frutos, miembro del consejo asesor de la Sección de Derecho Laboral del ICAM; Alberto Peironcely Arbide, director de Asuntos Regulatorios de la Asociación Española de Distribuidores, Autoservicios y Supermercados (ASEDAS) y Ana Matorras Díaz-Caneja, profesora ordinaria de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (Universidad Pontificia Comillas ICAH-ICADE).



JORNADA: “El nuevo horizonte laboral en el sector agroalimentario: transparencia retributiva y sostenibilidad frente al absentismo”

29 de septiembre de 2026 - 16.30 h.
Salón de Actos del ICAM (C/Serrano 9, 1ª planta)



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID

Nuestro presidente ejecutivo, Manuel Lamela, participó en el programa radiofónico Are Business, de Radio Libertad.

Acountax analiza la sentencia que frena el uso de precios de referencia por Hacienda en las reorganizaciones corporativas

Manuel Lamela, presidente ejecutivo de Acountax Madrid, ha participado de nuevo en el programa Are Business Global, dirigido por Roberto Rodríguez Manzanque en Radio Libertad. Lamela analizó una reciente sentencia del Tribunal Supremo, por la que se determina que Hacienda no puede aplicar las normas de precios de transferencia en operaciones vinculadas para denegar la deducibilidad de gastos incurridos frente a terceros no vinculados, limitando drásticamente un criterio interpretativo que la Inspección venía utilizando en reestructuraciones corporativas.

De acuerdo con este criterio establecido en la sentencia, según señaló Lamela, si el gasto está correctamente tasado en favor de un tercero, en este caso destinado a los trabajadores de la empresa, el Supremo abre la esperanza que no se aplique la doctrina de precios de referencia cuando entre empresas vinculadas se realizan operaciones a precios reales o de mercado. Es un paso a favor del contribuyente, en este caso, el empresario que cada vez aborda más reestructuraciones.

En este caso, la sentencia abre la vía de recursos ante situaciones similares y, por otro lado, Lamela subrayó que es buena la asesoría preventiva por parte de expertos en la materia y también de cara a una comprobación instada por Hacienda o una posible inspección, con objeto de disponer de elementos argumentales sólidos sobre cómo defender la posición de la empresa.

Finalmente, nuestro presidente ejecutivo hizo referencia a un asunto también directamente relacionado con los límites a las actuaciones de la Inspección, en este caso en relación con el entorno digital corporativo. Los tribunales han comenzado a acotar los registros de Hacienda en los servidores en la nube y correos de las empresas. El Supremo defiende que el "domicilio digital" de un contribuyente o empresa (donde se almacenan datos privados, estrategias corporativas y secretos comerciales) goza de una protección instrumental vinculada al derecho a la intimidad.



Generamos opinión

Buen Gobierno
Iuris&lex y RSC
elEconomista



Manuel Lamela Fernández
Presidente de Acountax Madrid

Ceuta: entre la urgencia social y el colapso fiscal con un posible modelo de financiación a la medida de Cataluña

La condición de Ceuta como frontera terrestre de la Unión Europea en el continente africano impone una dinámica económica sin parangón en el resto del territorio español. Mientras las autonomías de la península debaten el reparto de fondos en función del envejecimiento poblacional o la dispersión territorial, la Ciudad Autónoma de Ceuta se enfrenta a una presión presupuestaria estructural derivada de la atención a los flujos migratorios irregulares, especialmente en lo tocante a los menores no acompañados.

El nudo gordiano de las cuentas ceutíes radica en la asunción de competencias en materia de protección de menores. A diferencia del Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes dependiente del Estado, la guarda y tutela legal de los menores que acceden solos a la ciudad recae sobre el gobierno autonómico. Las partidas destinadas a estos centros se desbordan con frecuencia cuando el flujo migratorio registra picos asistenciales (no invasiones, como la de este pasado verano).

Ceuta carece del pulmón financiero necesario para absorber estos “imprevistos” sin comprometer otros servicios públicos. Ello obliga al Ejecutivo central a articular inyecciones de fondos adicionales de contingencia; como la habilitación de partidas de emergencia de 25 millones de euros a través de las Conferencias Sectoriales de Infancia. El problema es que cada euro comprometido en la contención de una emergencia social recurrente es un euro que deja de invertirse en la fundamental reconversión económica que la ciudad de Ceuta demanda, tras el fin de lo que fue el “comercio transfronterizo”. Ceuta se encuentra en pleno proceso de transición hacia una economía moderna basada en servicios digitales (con incentivos fiscales para empresas de tecnología y juego online) y el desarrollo de su puerto logístico. Sin embargo, la persistencia de una crisis presupuestaria latente resta estabilidad a las finanzas públicas y condiciona la capacidad de atracción de inversión privada.

El debate periodístico y político sobre Ceuta no puede limitarse a la cuantía de los fondos de rescate asignados puntualmente tras un repunte en la frontera. La cuestión de fondo es doble, de una parte, impedir, con ayuda del Estado, flujos migratorios irregulares y descontrolados, y de otra, la urgente necesidad de dotar a la ciudad autónoma de un mecanismo financiero estable dentro del Sistema de Financiación Autonómica o, quizás, mediante un estatuto fiscal y financiero específico que atienda su compleja realidad. Sin una financiación estructural estable que blinde el gasto asistencial ante la imprevisibilidad migratoria, el presupuesto ceutí continuará atrapado entre la obligación legal y moral de auxilio humanitario y la asfixia de sus cuentas públicas en detrimento de la calidad de vida de sus ciudadanos.

En este complejo escenario, se atisba un otoño de máxima tensión. El Ministerio de Hacienda logró aprobar el pasado 4 de septiembre, en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera, su reforma, a la medida de Cataluña, del modelo de financiación autonómica que pretende entrar en vigor el 1 de enero de 2027. Sin embargo, el “éxito” que una vez más vende Ejecutivo en este órgano técnico es un nuevo intento de engaño a la opinión pública. La votación prosperó gracias al voto decisivo del propio Ministerio y al único apoyo de Cataluña y Canarias. Frente a ellos, doce comunidades autónomas votaron en contra, más la Comunidad de Madrid que no acudió a la reunión, anticipando una tormentosa tramitación parlamentaria en el Congreso de los Diputados donde, hoy por hoy, la aprobación es altamente improbable.

El nuevo esquema diseñado por el Gobierno, que ya comentamos en un artículo anterior, busca renovar un sistema caducado desde 2014 mediante una inyección financiera, sin duda alta, pero pesimamente orientada y repartida. El Estado aportará 20.975 millones de euros adicionales al

año al sistema global y elevará la capacidad tributaria de las regiones: la cesión del IRPF pasará del 50% al 55%, mientras que el IVA escalará del 50% al 56,5%. Para calmar los recelos de los territorios con menores recursos, se introduce un mecanismo de nivelación dotado con 19.000 millones de euros.



■

El Gobierno ceutí insiste en que las ayudas coyunturales no sustituyen la necesidad de un sistema justo de financiación autonómica

■

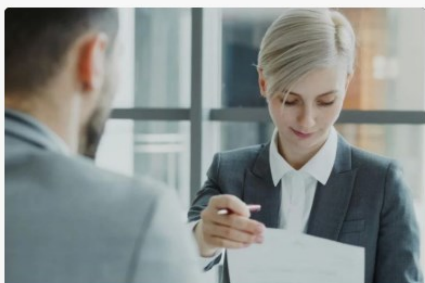
A pesar de estas cifras, la reunión evidenció una profunda fractura ideológica y regional, donde las autonomías del PP y las socialistas de Castilla-La Mancha o Asturias criticaron un reparto que consideran insolidario. Esta desconexión entre la propuesta estatal y las realidades periféricas se vio especialmente en la postura de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que sumó su voto en contra en el Consejo. Para el ejecutivo ceutí, los nuevos criterios de población ajustada —diseñados para ponderar el envejecimiento o la dispersión— resultan del todo insuficientes. Tardíamente, consciente de los efectos de la última invasión emigratoria, el Gobierno central ha aprobado un Real Decreto-ley con un Plan de Choque de 309 millones de euros destinados específicamente a Ceuta. Esta inyección

extraordinaria, que representa cerca del 16% de su PIB, funcionará, en la práctica, como un sostén económico temporal de la región.

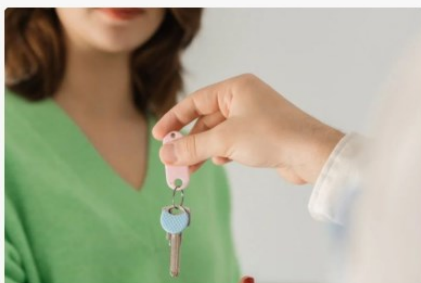
Dentro de este debate global, el caso de Ceuta evidencia, una vez más, el empleo de parches normativos y económicos de urgencia ante la incapacidad de fraguar un consenso global justo y solidario con todos los territorios. Desde el gobierno ceutí insisten en que estas ayudas coyunturales no sustituyen la necesidad de un sistema de financiación autonómica justo, acusando al Gobierno de perpetuar su modelo infrafinanciación estructural en favor de acuerdos bilaterales previos con el independentismo catalán. El verdadero examen para el Ejecutivo comenzará ahora en el Congreso, donde se requiere mayoría absoluta para reformar la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas. Con el “no” garantizado del PP, Vox, las ciudades autónomas y fuerzas como el BNG, el Gobierno depende nuevamente de unos socios de investidura profundamente divididos. La paradoja es que el principal obstáculo proviene de Cataluña: Junts ya ha anunciado una enmienda a la totalidad al considerar el proyecto un “café para todos” que diluye el concierto económico exclusivo que exigen para la Generalitat.



visita nuestro **blog**



CIRCULAR INFORMATIVA
Nuevas obligaciones de información
laboral | Acountax



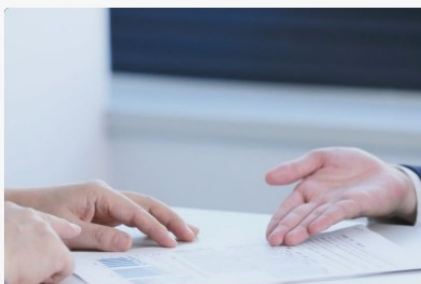
**La Farmacia para uno de mis hijos ¿y el
resto de herederos? | Acountax**



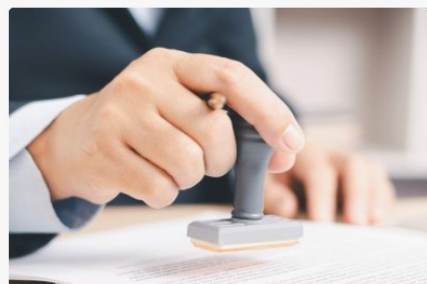
Claves sobre la due diligence | Acountax



**Cómo tramitar una herencia: pasos,
documentos y plazos
| Acountax**



**Carta de intenciones o Diligencia Debida
¿Son compatibles?
| Acountax**



CIRCULAR INFORMATIVA
Ceuta: ERTE, bonificaciones y
aplazamientos | Acountax



Buscamos las mejores
soluciones
para empresas y particulares



@AcountaxM



Acountax Madrid Abogados



@acountaxmadrid



Acountax Madrid Abogados